

برنامج  
الأغذية  
العالمي



Programme  
Alimentaire  
Mondial

World  
Food  
Programme

Programa  
Mundial  
de Alimentos

**Tercer período de sesiones ordinario  
de la Junta Ejecutiva**

**Roma, 19 - 22 de octubre de 1999**

## **ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS**

**Tema 3 del programa**

***Para información***



Distribución: GENERAL

**WFP/EB.3/99/3-D**

25 agosto 1999

ORIGINAL: INGLÉS

## **REGLAMENTO FINANCIERO DEL PMA**

La tirada del presente documento es limitada. Los documentos de la Junta Ejecutiva se pueden consultar en el sitio Web del PMA ([http://www.wfp.org/eb\\_public/EB\\_Home.html](http://www.wfp.org/eb_public/EB_Home.html)).

## NOTA PARA LA JUNTA EJECUTIVA

**El presente documento se remite a la Junta Ejecutiva a efectos de información.**

La Secretaría invita a los miembros de la Junta que deseen formular alguna pregunta de carácter técnico sobre este documento a dirigirse al funcionario del PMA encargado de la coordinación del documento, que se indica a continuación, a ser posible con un margen de tiempo suficiente antes de la reunión de la Junta.

Director Adjunto, FS:                      E. Whiting    tel.: 066513-2701

Para cualquier información sobre el envío de documentos para la Junta Ejecutiva, diríjase al Empleado de Documentos y Reuniones (tel.: 066513-2641).



## NOTA EXPLICATIVA A LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA

1. De conformidad con el Artículo 2.2 del Reglamento Financiero, la Directora Ejecutiva establece la Reglamentación Financiera Detallada, compatible con el Estatuto y con el Reglamento Financiero, y la distribuye, a efectos de información, a la Junta Ejecutiva, la Comisión Administrativa en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CAAAP) y el Comité de Finanzas de la FAO.
2. El Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento Financiero se han revisado en los últimos años a raíz del establecimiento de la Junta Ejecutiva y la aplicación de las políticas de recursos y financiación a largo plazo. Las enmiendas más recientes fueron aprobadas por la Junta Ejecutiva en enero de 1999. Teniendo en cuenta dichas revisiones, se ha establecido la nueva Reglamentación Financiera Detallada, que entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2000.
3. La Secretaría ha elaborado la nueva Reglamentación Financiera Detallada en consulta con las oficinas del PMA interesadas; y ésta ha sido examinada por el Asesor Jurídico de la FAO, cuyas observaciones y propuestas se han tomado en consideración.
4. La finalidad de los cambios ha sido la de presentar adecuadamente las referencias al género gramatical y el modelo de numeración empleado en el Reglamento Financiero.
5. Además de dichos cambios, la Reglamentación se ha revisado exhaustivamente para lograr mayor coherencia en el apartado relativo a las orientaciones sobre compras, y poner mayor acento en los principios de selección por concurso, documentación de la evaluación y asignación de ofertas. Además, en los nuevos artículos quedan más claros los aspectos de la rendición de cuentas y las funciones y responsabilidades correspondientes a la sede y a las oficinas regionales y en los países, con el fin de reflejar la delegación de facultades conexas.



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
<p><b>I. Definiciones</b></p> <p><b>Artículo 1.1:</b> A los efectos del presente Reglamento y de la Reglamentación Financiera Detallada promulgada de conformidad con éste, se aplicarán las siguientes definiciones:</p> <p>Por “acuerdo sobre un proyecto” se entenderá un documento, cualquiera sea su denominación, preparado de conformidad con las disposiciones del Artículo XI del Estatuto.</p> <p>Por “categoría de programas” se entenderá una clasificación de las actividades del PMA establecida de conformidad con el Reglamento General.</p> <p>Por “CCAAP” se entenderá la Comisión Consultiva de las Naciones Unidas en Asuntos Administrativos y de Presupuesto</p> <p>Por “Comité de Finanzas” se entenderá el Comité de Finanzas de la FAO.</p> <p>Por “consignación” se entenderá la suma aprobada por la Junta con fines precisos en el presupuesto administrativo y de apoyo a los programas de un determinado ejercicio económico, con cargo a la cual podrán contraerse para esas atenciones obligaciones hasta la cuantía aprobada.</p> <p>Por “contribución” se entenderá una donación de productos apropiados, artículos no alimentarios conexos, servicios aceptables o dinero, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Una contribución podrá ser multilateral, multilateral dirigida o bilateral.</p> <p>Por “contribución bilateral” se entenderá aquella que, conforme a las indicaciones del donante, se ha de emplear para apoyar una actividad que no haya sido emprendida por el PMA.</p> <p>Por “contribución multilateral” se entenderá aquella respecto de la cual el PMA determina el programa en el país o las actividades del PMA en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará, o una contribución efectuada como respuesta a un llamamiento realizado por el PMA para una operación específica. En dichos casos, el donante considerará como prueba suficiente del cumplimiento de sus propias exigencias los informes presentados a la Junta. (Definición aplicable hasta el 31 de diciembre de 1999).</p>	<p><b>I. Definiciones</b></p> <p><b>(ARTÍCULO 1.1 DEL REGLAMENTO)</b></p> <p><b>Se aplicarán las definiciones que figuran en el Artículo 1.1 del Reglamento Financiero a los efectos de la presente Reglamentación.</b></p>
<p>Por “contribución multilateral” se entenderá aquella respecto de la cual el PMA determina el programa en el</p>	



<b>Reglamento Financiero</b>	<b>Reglamentación Financiera Detallada</b>
<p>país o las actividades en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará; o una contribución efectuada como respuesta a un llamamiento amplio para el cual el PMA determina, en el ámbito del llamamiento en cuestión, el programa en el país o las actividades en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará. En estos casos el donante considerará como prueba suficiente del cumplimiento de sus propias exigencias los informes presentados a la Junta. (Definición en vigor desde el 1º de enero del año 2000).</p> <p>Por “contribución multilateral dirigida” se entenderá aquélla que no sea una respuesta a un llamamiento efectuado por el PMA para una operación de urgencia concreta y que, a petición del donante, el PMA dedicará a una actividad o diversas actividades específicas emprendidas por el PMA o a un programa o a diversos programas en los países concretos.</p> <p>Por “costo de apoyo directo” se entenderá un gasto que está directamente relacionado con la prestación de apoyo a una operación y que no se registrarían si esa actividad cesase.</p> <p>Por “costo de apoyo indirecto” se entenderá un gasto que sirve para apoyar la ejecución de los proyectos y actividades pero que no puede asociarse directamente con su realización.</p> <p>Por “costos operacionales” se entenderá los costos de los productos, su transporte marítimo y los costos conexos, y el transporte terrestre, almacenamiento y manipulación (TTAM). (Definición aplicable hasta el 31 de diciembre de 1999).</p> <p>Por “costos operacionales” se entenderá los costos de los productos, su transporte marítimo y los costos conexos, y el transporte terrestre, almacenamiento y manipulación (TTAM), así como cualquier otro insumo proporcionado por el PMA a los beneficiarios, el gobierno del país receptor o los demás asociados en la ejecución. (Definición en vigor desde el 1º de enero del año 2000).</p> <p>Por “CRI” se entenderá la Cuenta de Respuesta Inmediata del PMA.</p> <p>Por “cuenta” se entenderá el estado indicativo del debe y del haber y de los ingresos y los gastos, en el que los asientos están expresados en unidades monetarias o de otro tipo.</p> <p>Por “cuenta especial” se entenderá una cuenta establecida por el Director Ejecutivo para una contribución especial, o para dinero destinado a actividades específicas, cuyo saldo puede arrastrarse al ejercicio económico siguiente.</p> <p>Por “Director Ejecutivo” se entenderá el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, o el funcionario en quien el Director Ejecutivo haya</p>	



<b>Reglamento Financiero</b>	<b>Reglamentación Financiera Detallada</b>
<p>delegado facultades y responsabilidades para el asunto de que se trate.</p> <p>Por “ejercicio económico” se entenderá un período de dos años a partir del 1º de enero de cada año par.</p> <p>Por “estados financieros” se entenderá la exposición formal de información financiera en la que se indiquen los ingresos y los gastos para un período determinado, y el activo y el pasivo al final de dicho período. Con los estados financieros se acompañan notas que forman parte de estos estados.</p> <p>Por “Estatuto” se entenderá el Estatuto del Programa Mundial de Alimentos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia de la FAO.</p> <p>Por “FAO” se entenderá la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.</p> <p>Por “Fondo” se entenderá una entidad contable con un conjunto de cuentas que se compensan entre sí y en las que se registran los recursos en efectivo, así como otros recursos financieros y no financieros, junto con el pasivo conexo y las acciones o saldos remanentes, además de los cambios correspondientes. Los fondos se separan con objeto de realizar actividades específicas o alcanzar ciertos objetivos, de conformidad con normas, restricciones o limitaciones especiales.</p> <p>Por “fondo de categorías de programas” se entenderá una entidad contable creada por la Junta para contabilizar las contribuciones, los ingresos y los gastos correspondientes a cada categoría de programas.</p> <p>Por “Fondo del PMA” se entenderá el fondo del Programa Mundial de Alimentos establecido de conformidad con el Artículo XIV.1 del Estatuto, y que comprende el Fondo General, los fondos de categorías de programas, y los fondos fiduciarios y cuentas especiales.</p> <p>Por “Fondo Fiduciario” se entenderá una subdivisión precisa del Fondo del PMA establecida por el Director Ejecutivo a fin de llevar la contabilidad de una contribución especial, cuya finalidad, alcance y procedimiento de información se hayan acordado con el donante.</p>	
<p>Por “Fondo General” se entenderá la entidad contable creada para registrar, en cuentas separadas, los recursos recibidos en concepto de recuperación de costos de apoyo indirecto, ingresos varios, reserva operacional y contribuciones recibidas, que no están destinados a una categoría de programas o a un proyecto o proyecto bilateral concretos.</p> <p>Por “habilitación de créditos” se entenderá toda</p>	



<b>Reglamento Financiero</b>	<b>Reglamentación Financiera Detallada</b>
<p>autorización financiera expedida por el Director Ejecutivo a un funcionario para contraer obligaciones con fines precisos en el marco de los presupuestos aprobados, por las cantidades que se especifiquen y en un plazo determinado.</p> <p>Por “Junta” se entenderá la Junta Ejecutiva del PMA y su predecesor.</p> <p>Por “llamamiento amplio” se entenderá un llamamiento efectuado por el PMA únicamente, o por el PMA conjuntamente con otros fondos, programas u organismos, en favor de un proyecto regional o una serie de proyectos, actividades o programas en los países por separado (Definición en vigor desde el 1º de enero del año 2000).</p> <p>Por “obligación” se entenderá un compromiso escrito de dinero que acarrea gastos imputables a una habilitación de crédito.</p> <p>Por “pago graciable” se entenderá todo pago efectuado no por obligación jurídica sino en virtud de una obligación moral.</p> <p>Por “presupuesto administrativo y de apoyo a los programas” se entenderá la parte del Presupuesto del PMA que se relaciona con el apoyo indirecto a sus actividades.</p> <p>Por “presupuesto del PMA” se entenderá el presupuesto bienal aprobado por la Junta en el que se indican los recursos y gastos previstos en relación con los programas, proyectos y actividades, y que comprenderá un presupuesto administrativo y de apoyo a los programas.</p> <p>Por “programa en el país” se entenderá un programa en el país aprobado por la Junta de conformidad con el Artículo VI.2 (c) del Estatuto.</p> <p>Por “proyecto” se entenderá una actividad claramente definida realizada en el ámbito de una categoría de programas.</p> <p>Por “RAIE” se entenderá la Reserva Alimentaria Internacional de Emergencia.</p>	
<p>Por “reembolso del costo total” se entenderá el reembolso de todos los gastos operacionales y de todos los gastos de apoyo directos e indirectos.</p> <p>Por “Reglamentación Financiera Detallada” se entenderá las reglas establecidas en virtud del Artículo 2.2 del Reglamento Financiero.</p> <p>Por “Reglamento General” se entenderá el Reglamento General del Programa Mundial de Alimentos, aprobado por la Junta Ejecutiva.</p>	



<b>Reglamento Financiero</b>	<b>Reglamentación Financiera Detallada</b>
<p>Por “reserva operacional” se entenderá los haberes que se mantienen en una cuenta separada dentro del Fondo General, para que en caso de una insuficiencia temporal de los recursos puedan utilizarse para garantizar la continuidad de las operaciones.</p> <p>Por “sector de consignaciones” se entenderá la mayor de las subdivisiones del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas dentro de la cual el Director Ejecutivo está autorizado para efectuar transferencias de crédito sin aprobación previa de la Junta.</p> <p><b>II. Aplicación</b></p> <p><b>Artículo 2.1:</b> El presente Reglamento, aprobado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIV.5 del Estatuto, regirá la gestión financiera del Fondo del PMA. La Junta podrá, en circunstancias excepcionales, exonerar del cumplimiento del presente Reglamento.</p> <p><b>Artículo 2.2:</b> El Director Ejecutivo establecerá una Reglamentación Financiera Detallada, compatible con el Estatuto y con el presente Reglamento, a fin de asegurar una administración financiera eficaz y la realización de economías. El Director Ejecutivo distribuirá la Reglamentación a la Junta, la CCAAP y el Comité de Finanzas para su información.</p>	<p><b>II. Aplicación</b></p> <p><b>(ARTÍCULOS 2.1 Y 2.2 DEL REGLAMENTO)</b></p> <p><u>Artículo 102.1.</u> El Director Ejecutivo establece la presente Reglamentación Financiera Detallada en cumplimiento del Reglamento Financiero y en virtud de las facultades que se le confieren en el Artículo 2.2 de dicho Reglamento. Esta reglamentación regirá la gestión financiera del PMA.</p> <p><u>Artículo 102.2</u> El Director Ejecutivo podrá establecer excepciones documentadas a esta Reglamentación Financiera Detallada. Se deberá poner a disposición del Auditor Externo una relación de esas excepciones, conforme a lo estipulado en el Artículo 113.7 d) de la presente Reglamentación.</p> <p><u>Artículo 102.3</u> El Director Ejecutivo publicará de cuando en cuando las instrucciones administrativas o los manuales que a su juicio considere apropiados para la administración detallada de esta Reglamentación.</p>
<p><b>III. Responsabilidad</b></p> <p><b>Artículo 3.1:</b> El Director Ejecutivo tendrá plena responsabilidad y rendirá cuentas a la Junta respecto de la administración financiera de las actividades del PMA.</p>	<p><b>III. Responsabilidad</b></p> <p><b>(ARTÍCULO 3.1 DEL REGLAMENTO)</b></p> <p><u>Artículo 103.1</u> Todos los funcionarios del PMA son responsables ante el Director Ejecutivo de la regularidad de las medidas que se adopten durante el desempeño de sus funciones oficiales. Todo funcionario que adopte una medida contraria al Reglamento Financiero o a la presente Reglamentación, o a las instrucciones emitidas de conformidad con dichos documentos, puede considerarse responsable desde el punto de vista personal y financiero de las consecuencias de tal medida.</p>





Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
<p><b>VI. Recursos</b></p> <p><b>Artículo 4.1:</b> Los recursos financieros del PMA se compondrán de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) contribuciones realizadas de conformidad con el Artículo XIII del Estatuto;</li> <li>b) ingresos varios, incluidos intereses obtenidos de inversiones; y</li> <li>c) contribuciones recibidas en fideicomiso según lo establecido en el Artículo V del presente Reglamento.</li> </ul> <p><b>Artículo 4.2:</b> Las contribuciones en apoyo de los objetivos del PMA se registrarán en los fondos y cuentas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) en los fondos de categorías de programas;</li> <li>b) en el Fondo General;</li> <li>c) en los fondos fiduciarios; o</li> <li>d) en cuentas especiales.</li> </ul> <p><b>Artículo 4.3:</b> La Junta fijará un nivel indicativo para la CRI en cada ejercicio económico. Dicho nivel indicativo se mantendrá gracias a contribuciones anuales de reposición realizadas por los donantes y, cuando sea posible, mediante el reembolso de los adelantos efectuados para situaciones de urgencia concretas. Las contribuciones para alimentos y gastos conexos se distinguirán claramente de las destinadas a sufragar gastos no relacionados con los alimentos, a efectos de permitir la notificación al Comité de Ayuda Alimentaria del Consejo Internacional sobre los Cereales</p> <p><b>Artículo 4.4:</b> Cada donante estará obligado a sufragar todos los gastos que entrañen sus contribuciones, tanto en productos alimenticios como en artículos no alimentarios, hasta la entrega f.o.b. en el puerto de exportación inclusive o, cuando proceda, franco sobre vagón en un punto de salida reconocido del país de que se trate.</p> <p><b>Artículo 4.5:</b> Cada donante que contribuya con productos alimenticios o con artículos no alimentarios será el responsable de sufragar los gastos de transporte interno correspondientes, así como todos los gastos operacionales y de apoyo conexos. El donante estará obligado también a sufragar los gastos de</p>	<p><b>VI. Recursos</b></p> <p><b>(ARTÍCULOS 4.1 A 4.7 DEL REGLAMENTO)</b></p> <p><u>Artículo 104.1</u> El Director Ejecutivo, tras consultar con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director Ejecutivo de la FAO, recomendará a la Junta un objetivo para el siguiente período de promesas de contribuciones.</p> <p><u>Artículo 104.2</u> A fin de aplicar lo dispuesto en el Artículo XIII.6 del Reglamento General, el valor de los productos recibidos por el PMA se basará en los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el precio aplicable del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria (CAA); o el precio aplicable del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria (CAA); o</li> <li>• el precio del donante, si la factura se presenta en un plazo de 12 meses después de recibidos los productos; o</li> <li>• el precio cotizado en el mercado mundial en el momento en que se recibieron los productos.</li> </ul> <p><u>Artículo 104.3</u> En el caso de las promesas y las contribuciones en dinero efectuadas en monedas distintas del dólar EE UU, se registrará el equivalente en dólares EE UU convertido al tipo de cambio de las Naciones Unidas aplicable en la fecha de la promesa o la contribución recibida. Cualquier monto resultante de la posible diferencia entre la tarifa utilizada para registrar la promesa y el tipo de cambio aplicado en la fecha en que se reciba y contabilice la contribución se consignará con cargo a la misma a fin de hacer coincidir la promesa y la contribución con el monto efectivamente recibido y convertido.</p>



<b>Reglamento Financiero</b>	<b>Reglamentación Financiera Detallada</b>
<p>descarga y transporte interno, así como los derivados de la supervisión técnica y administrativa necesaria y todos los gastos operacionales y de apoyo conexos, cuando el Director Ejecutivo exima al gobierno del país beneficiario de la responsabilidad de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII.3 del Estatuto.</p> <p><b>Artículo 4.6:</b> El Director Ejecutivo, siguiendo las directrices establecidas por la Junta y en consulta con el país donante y el país beneficiario, podrá aprobar la venta de productos por dinero si a su juicio dicho dinero contribuye de manera más eficaz al logro de los objetivos de los programas en los países o de los proyectos o actividades de que se trate. La responsabilidad de gestionar los recursos financieros creados recaerá en el titular de los productos en el momento de la venta. El Director Ejecutivo será responsable bajo cualquier circunstancia de vigilar la gestión de los recursos así obtenidos, para lo cual dispondrá la realización de auditorías y otras medidas. Cuando el Director Ejecutivo determine que es conveniente para un proyecto o actividad que el PMA administre los recursos financieros generados pertenecientes al gobierno del país beneficiario, el PMA concertará un arreglo de fondo fiduciario con el gobierno. La determinación de las responsabilidades propias del PMA, el donante y el gobierno beneficiario en la gestión de dicho fondo fiduciario se ajustará a las directrices establecidas por la Junta.</p> <p><b>Artículo 4.7:</b> Se prevé que los gobiernos de los países beneficiarios contribuirán a financiar una parte sustancial de los costos de las oficinas del PMA en los países, tanto en especie como en dinero. La cuantía de esta contribución será fijada de común acuerdo por el PMA y el gobierno interesado. Por recomendación del Director Ejecutivo, la Junta podrá eximir a determinados países de esta disposición.</p>	
<p><b>V. Fondos fiduciarios y cuentas especiales</b></p> <p><b>Artículo 5.1:</b> El Director Ejecutivo podrá crear Fondos Fiduciarios y cuentas especiales con fines determinados, de conformidad con las políticas, los objetivos y las actividades del PMA. El Director Ejecutivo informará a la Junta de todos esos fondos fiduciarios y cuentas especiales.</p> <p><b>Artículo 5.2:</b> Se definirán claramente el objetivo y los límites de cada fondo fiduciario y cuenta especial y las contribuciones a cada uno de ellos se efectuarán sobre la base del reembolso del costo total.</p> <p><b>VI. Aprobaciones de los programas en los países y los proyectos</b></p>	<p><b>V. Fondos fiduciarios y cuentas especiales</b> <b>(ARTÍCULOS 5.1 Y 5.2 DEL REGLAMENTO)</b></p> <p><b>No se han formulado artículos al respecto.</b></p> <p><b>VI. Aprobaciones de los programas en los países y los proyectos</b></p>



<b>Reglamento Financiero</b>	<b>Reglamentación Financiera Detallada</b>
<p><b>Artículo 6.1:</b> Con objeto de garantizar la continuidad de la programación de la asistencia del PMA a los programas en los países y los proyectos, así como de la ejecución de las actividades, las aprobaciones a efectos de la utilización propuesta de los recursos y los compromisos de gastos contraídos en relación con las actividades seguirán siendo válidas durante el período de duración de cada uno de los programas en los países o proyectos.</p> <p><b>VII. Plan Estratégico y Financiero</b></p> <p><b>Artículo 7.1:</b> El Director Ejecutivo transmitirá copias del Plan Estratégico y Financiero a la CCAAP y al Comité de Finanzas para que lo examinen y formulen sus observaciones al respecto, y a continuación presentará a la Junta esas observaciones y recomendaciones.</p>	<p><b>(ARTÍCULO 6.1 DEL REGLAMENTO)</b></p> <p><b>No se han formulado artículos al respecto.</b></p> <p><b>VII. Plan Estratégico y Financiero</b></p> <p><b>(ARTÍCULO 7.1 DEL REGLAMENTO)</b></p> <p><b>No se han formulado artículos al respecto.</b></p>
<p><b>VIII: Programas en los países y proyectos</b></p> <p><b>Artículo 8.1:</b> La aprobación de un programa en el país o un proyecto constituye una autorización al Director Ejecutivo a habilitar créditos, contraer obligaciones y desembolsar recursos para el programa en el país o proyecto, sujeta a la preparación y firma del acuerdo sobre el programa en el país o el proyecto.</p> <p><b>Artículo 8.2:</b> Salvo que se acuerde expresamente otra cosa con los donantes, la administración financiera de las actividades costeadas por cuentas especiales o fondos fiduciarios se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.</p>	<p><b>VIII. Programas en los países y proyectos</b></p> <p><b>(ARTÍCULOS 8.1 Y 8.2 DEL REGLAMENTO)</b></p> <p><u>Artículo 108.1</u> En la propuesta de cada proyecto figurará un presupuesto del proyecto para toda su duración, en el cual se indicarán: a) las contribuciones previstas al proyecto, en dinero o en especie, del Gobierno, del PMA, y, según los casos, de otros donantes; y b) un plan escalonado de gastos, subdividido por años civiles cuando proceda.</p> <p><u>Artículo 108.2</u> En lo que respecta a los presupuestos de proyectos aprobados, el Director Ejecutivo efectuará habilitaciones de crédito en las cuales se especificará el funcionario o funcionarios del Programa que se encargarán, en nombre del Director Ejecutivo, de contraer obligaciones y autorizar gastos. Tales habilitaciones de crédito pueden efectuarse para cada proyecto por separado, o bien combinando, totalmente o en parte, los componentes en dinero de dos o más proyectos.</p>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
<p><b>IX. El presupuesto del PMA</b></p> <p><b>Artículo 9.1:</b> El Director Ejecutivo preparará un proyecto de presupuesto del PMA para cada ejercicio financiero y lo presentará, de conformidad con el Estatuto del PMA, a la CCAAP y al Comité de Finanzas.</p> <p><b>Artículo 9.2:</b> El Director Ejecutivo presentará a la Junta el proyecto de presupuesto así como los informes correspondientes de la CCAAP y el Comité de Finanzas, en su último período de sesiones ordinario del segundo año de cada ejercicio económico. El proyecto de presupuesto se distribuirá a los miembros de la Junta a más tardar 60 días antes del período de sesiones.</p> <p><b>Artículo 9.3:</b> En el proyecto de presupuesto del PMA figurarán las estimaciones de los recursos y gastos para cada categoría de programas y las consignaciones de fondos propuestas para los servicios administrativos y de apoyo a los programas en los distintos sectores principales de consignaciones que decida la Junta.</p> <p><b>Artículo 9.4:</b> El proyecto de presupuesto del PMA contendrá:</p> <p>a) cuadros comparativos en los que aparecerán las estimaciones propuestas para el ejercicio económico siguiente, el presupuesto del PMA aprobado para el ejercicio en curso y el presupuesto del PMA aprobado para el ejercicio en curso con las modificaciones aportadas en base a la cuantía efectiva de las entradas y los gastos;</p> <p>b) los datos estadísticos, apéndices informativos y declaraciones explicativas, incluidos cuadros de plantilla, que solicite la Junta o estime necesarios el Director Ejecutivo.</p> <p><b>Artículo 9.5:</b> La Junta examinará el proyecto de presupuesto del PMA y los informes respectivos de la CCAAP y del Comité de Finanzas, y aprobará el presupuesto del PMA antes del ejercicio económico a que corresponda.</p> <p><b>Artículo 9.6:</b> La aprobación del presupuesto por la Junta constituirá:</p> <p>a) una aceptación del programa de trabajo del PMA para el ejercicio financiero siguiente y una autorización al Director Ejecutivo a proseguir en la ejecución de dicho programa de trabajo; y</p>	<p><b>IX. El presupuesto del PMA</b></p> <p><b>(ARTÍCULOS 9.1 A 9.9 DEL REGLAMENTO)</b></p> <p>--</p> <p>--</p> <p>--</p> <p>--</p> <p>--</p> <p><u>Artículo 109.1</u> Una vez aprobado el presupuesto bienal por la Junta, el Director Ejecutivo concederá cada año autorizaciones para contraer obligaciones y efectuar pagos. Tales autorizaciones se concederán a funcionarios designados expresamente y consistirán en lo siguiente:</p>



<b>Reglamento Financiero</b>	<b>Reglamentación Financiera Detallada</b>
<p>b) una autorización al Director Ejecutivo a asignar fondos, habilitar créditos, contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se aprobó la consignación pero sin rebasar la cuantía aprobada.</p>	<p>a) la plantilla autorizada, indicando el número y el nivel de los puestos para la dependencia o dependencias orgánicas de que se trate;</p> <p>b) asignaciones de fondos a conceptos de gastos especificados controlados por el funcionario identificado para ello; o</p> <p>c) cualquier otra autorización para asignar fondos a un fin concreto durante un período determinado.</p> <p><u>Artículo 109.2</u> El funcionario a quien se haya concedido una autorización en virtud de los artículos 109.1 y 108.2, estará obligado a asegurar que los gastos no excedan los límites de la autorización correspondiente y que se efectúen con los fines para los cuales se han autorizado. Para cualquier gasto superior al nivel de la autorización se requerirá la autorización previa del Director Ejecutivo.</p> <p><u>Artículo 109.3</u> El Director Ejecutivo podrá, en casos excepcionales, adquirir compromisos con cargo a los recursos previstos para ejercicios económicos futuros si considera que es importante para el PMA adquirir tales compromisos, que normalmente deberán limitarse al apoyo de necesidades de carácter permanente o basarse en otros mecanismos de garantía aprobados por la Junta.</p>
<p><b>Artículo 9.7:</b> El Director Ejecutivo podrá efectuar transferencias dentro de cada uno de los sectores principales de consignaciones del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas aprobado. El Director Ejecutivo podrá efectuar también transferencias entre sectores de consignaciones hasta los límites que la Junta fije expresamente.</p> <p><b>Artículo 9.8:</b> El Director Ejecutivo podrá preparar proyectos de presupuestos suplementarios, para un determinado ejercicio económico, de forma coherente con la estructura y el modelo de presupuesto del PMA.</p> <p><b>Artículo 9.9:</b> Las consignaciones de fondos para los servicios administrativos y de apoyo a los programas permanecerán disponibles durante los 12 meses siguientes al término del bienio al que correspondan, en la medida en que hagan falta para cubrir obligaciones jurídicas pendientes del bienio. Al final de ese período de 12 meses, el saldo restante de cualquier consignación revertirá al Fondo General. Las obligaciones por liquidar quedarán entonces canceladas o, cuando sigan constituyendo un cargo válido, se transferirán como obligaciones cargándolas a las consignaciones de créditos corrientes.</p> <p><b>X. El Fondo del PMA</b></p>	<p>--</p> <p>--</p> <p><b>X. El Fondo del PMA</b></p>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
<p><b>Artículo 10.1:</b> El Fondo del PMA se dividirá en un Fondo General, ventanillas de financiación y/o fondos de las categorías de programas, Fondos Fiduciarios, y tantos fondos adicionales como la Junta pueda establecer periódicamente. El Director Ejecutivo podrá crear, dentro del Fondo del PMA, todas las cuentas que sean necesarias para aplicar el presente Reglamento.</p> <p><b>Artículo 10.2:</b> Todas las contribuciones al PMA se acreditarán al fondo de la categoría de programas, fondo fiduciario, Fondo General o cuenta especial que corresponda, y todos los gastos se cargarán al fondo correspondiente.</p> <p><b>Artículo 10.3:</b> Todas las contribuciones se clasificarán como multilaterales, multilaterales dirigidas o bilaterales. El Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones bilaterales a condición de que las actividades a las cuales vayan dirigidas guarden coherencia con los objetivos y políticas de la Declaración sobre el cometido del PMA y sean compatibles con la asistencia proporcionada por el PMA en el país receptor. El Director Ejecutivo informará de todas estas contribuciones a la Junta.</p> <p><b>Artículo 10.4:</b> Para cada contribución bilateral aceptada con arreglo al Artículo 10.3 de este Reglamento, el Director Ejecutivo establecerá un fondo fiduciario.</p> <p><b>Artículo 10.5:</b> En el Fondo General se mantendrá una reserva operacional en la cuantía que oportunamente fije la Junta, previa recomendación del Director Ejecutivo tras examinar el asesoramiento de la CCAAP y el Comité de Finanzas. La finalidad de esta reserva será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de falta transitoria de recursos. La Junta establecerá normas para el empleo de la reserva operacional.</p> <p><b>Artículo 10.6:</b> Los fondos retirados de la reserva operacional se repondrán, lo antes posible, con</p>	<p>(ARTÍCULOS 10.1 A 10.9 DEL REGLAMENTO)</p> <p>--</p> <p>--</p> <p><u>Artículo 110.1</u> La reserva operacional se empleará para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) financiar la ejecución de los proyectos aprobados y en curso de ejecución y la continuación de otras operaciones multilaterales (incluidas operaciones multilaterales dirigidas) para los cuales se hayan anunciado promesas en firme, en espera de que se reciban las contribuciones prometidas;</li> <li>b) financiar el presupuesto administrativo y de apoyo a programas aprobado para el cual se hayan identificado promesas en firme u otras fuentes sólidas de ingresos; y</li> <li>c) efectuar anticipos reembolsables a otros fondos que establezca la Junta Ejecutiva para los cuales se hayan identificado promesas en firme u otras fuentes sólidas de ingresos, hasta un límite de cinco millones de dólares o un importe no superior al 10 por ciento de la reserva operacional, lo que represente el importe más bajo.</li> </ul> <p>La reserva operacional se repondrá tan pronto como se hayan recibido las contribuciones pertinentes.</p> <p>--</p>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
<p>contribuciones aportadas en relación con los fines para los cuales se retiraron dichos fondos.</p> <p><b>Artículo 10.7:</b> La Junta podrá establecer otros fondos de reserva que sean necesarios.</p> <p><b>Artículo 10.8:</b> Los recursos del Fondo del PMA se emplearán exclusivamente para sufragar los gastos operacionales y de apoyo del PMA.</p> <p><b>Artículo 10.9:</b> Todas las entradas distintas de las contribuciones recibidas se clasificarán como ingresos varios, con sujeción a las disposiciones del Artículo 11.3 del Reglamento Financiero.</p>	<p>--</p> <p>--</p> <p><u>Artículo 110.2</u> Las sumas recibidas o retenidas en concepto de caución de buena ejecución de los proveedores o contratistas, se considerarán obligaciones.</p> <p><u>Artículo 110.3</u> Las sumas de cauciones retenidas en aplicación de cláusulas penales o de incumplimiento se acreditarán al proyecto especificado en el contrato y toda cantidad que exceda de la necesaria para completar el trabajo se anotará como ingresos varios.</p>
<p><b>XI. Gestión de los recursos financieros</b></p> <p><b>Artículo 11.1:</b> El Director Ejecutivo designará el banco o bancos en los que se custodiarán los haberes del Fondo del PMA.</p>	<p><b>XI. Gestión de los recursos financieros</b></p> <p><b>(ARTÍCULOS 11.1 A 11.3 DEL REGLAMENTO)</b></p> <p><u>Artículo 111.1</u> El Director Ejecutivo designará las personas con firma reconocida para cada cuenta bancaria, así como a los funcionarios autorizados para modificar las listas de dichas personas.</p> <p><u>Artículo 111.2</u> En el caso de que sea necesario abrir una cuenta bancaria en una oficina alejada de la sede del PMA en un plazo tan breve que no haya tiempo para adoptar las disposiciones precisas, el jefe de la oficina podrá abrir la cuenta cumpliendo las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) siempre que sea posible, el banco será una sucursal de uno de los bancos designados de conformidad con el Artículo 11.1 del Reglamento Financiero;</li> <li>b) se informará al banco de que la cuenta es una cuenta oficial del PMA y que el banco está autorizado a facilitar al Director Ejecutivo cualquier información que pueda solicitar en relación con la cuenta; y</li> <li>c) se comunicará inmediatamente por correo electrónico, fax, télex o por cable al Director Ejecutivo.</li> </ul> <p><u>Artículo 111.3</u> Todas las cuentas bancarias se conciliarán de manera periódica con los estados de cuentas presentados por los bancos.</p> <p>A efectos de la inversión de fondos en virtud del Artículo 11.2 del Reglamento Financiero, el</p>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
<p><b>Artículo 11.2:</b> Los haberes que no sean indispensables inmediatamente podrán ser invertidos por el Director Ejecutivo, teniendo presente la necesidad de seguridad, liquidez y rentabilidad.</p> <p><b>Artículo 11.3:</b> Los ingresos que resulten de inversiones se acreditarán a la relativa cuenta especial, cuando proceda, y en todos los otros casos al Fondo General como ingresos varios. A menos que el donante de la contribución especifique otra cosa, los intereses acumulados por los fondos para servicios bilaterales que administra el PMA se acreditarán en la CRI.</p> <p><b>XII. Control interno</b></p> <p><b>Artículo 12.1:</b> El Director Ejecutivo establecerá controles internos, en particular una comprobación e investigación interna de cuentas, para asegurar el empleo eficaz y eficiente de los recursos del PMA y la salvaguardia de sus activos. Para estos controles internos se tendrán en cuenta las mejores prácticas existentes de administración pública y comercial y se procurará, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) que todo pago se efectúe sobre la base de comprobantes u otros documentos que demuestren que han sido recibidos los servicios o artículos y no han sido pagados con anterioridad;</li> <li>b) la regularidad de la recaudación, custodia y desembolso de todos los recursos del PMA;</li> <li>c) la conformidad de los gastos y obligaciones con las consignaciones, habilitaciones de créditos u otras autorizaciones aprobadas, según sea el caso, por la Junta o por el Director Ejecutivo.</li> </ul> <p><b>Artículo 12.2:</b> Independientemente del origen o destino de los fondos, no se contraerá ninguna obligación sino después de que el Director Ejecutivo haya hecho por escrito, o se haya hecho con su</p>	<p>Director Ejecutivo transmitirá periódicamente circulares sobre la política de inversiones y podrá recurrir al asesoramiento externo adecuado.</p> <p><b>XII. Control interno</b></p> <p><b>(ARTÍCULOS 12.1 A 12.4 DEL REGLAMENTO)</b></p> <p><u>Artículo 112.1</u> Todas las obligaciones deben estar debidamente certificadas y todos los gastos debidamente aprobados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Certificación de una obligación significa que el oficial que así lo certifica atestigua que el adeudo o reclamación que se presenta se puede registrar de manera apropiada con cargo a la habilitación de créditos u otra autorización financiera pertinente del proyecto, y que hay fondos disponibles en esa habilitación de créditos u otra autorización para hacer frente a ese adeudo o reclamación.</li> <li>b) Aprobación de un pago significa que el oficial que así lo aprueba está convencido, con arreglo a la documentación de apoyo, de que los bienes o servicios cuyo pago se reclama se han recibido o prestado de conformidad con las condiciones del contrato o la obligación; que el pago no se ha efectuado anteriormente; y que no hay ninguna otra información disponible que impida el pago.</li> <li>c) El Director Ejecutivo designará oficiales certificadores y oficiales aprobadores.</li> <li>d) A menos que sea prácticamente imposible, en el caso de pequeños lugares de destino fuera de la sede, ningún oficial certificador será al mismo tiempo oficial aprobador.</li> <li>e) Las responsabilidades de los oficiales certificadores y aprobadoras son personales y no se pueden delegar.</li> </ul> <p><u>Artículo 112.2</u> Como primera medida, se reservarán créditos para todos los gastos propuestos en el momento en que surja jurídicamente la obligación, excepto en los siguientes casos:</p>





<b>Reglamento Financiero</b>	<b>Reglamentación Financiera Detallada</b>
autorización, la habilitación de crédito pertinente.	<p>a) si el gasto propuesto es inferior a 5.000 dólares EE UU o su equivalente;</p> <p>b) en casos de urgencia, en los que no haya tiempo para contraer una obligación. Sin embargo, siempre certificará tales gastos el oficial certificador apropiado.</p>
	<p><u>Artículo 112.3</u> El Director Ejecutivo tendrá facultades para certificar todas las cuentas del Programa.</p> <p><u>Artículo 112.4</u> En el caso de adeudos en monedas distintas del dólar EE UU, las obligaciones y los gastos se registrarán al tipo de cambio operacional vigente de las Naciones Unidas. Las diferencias entre ese tipo de cambio y el efectivo aplicado al pago se cargarán a las pérdidas y ganancias sobre el tipo de cambio (véase también el Artículo 113.5 de la presente Reglamentación).</p> <p><u>Artículo 112.5</u> Todos los pagos se efectuarán por cheque o transferencia bancaria, excepto en los límites en que estén autorizados los pagos en efectivo por el Director Ejecutivo o, fuera de la sede, por un funcionario debidamente autorizado en su nombre. Todos los cheques o instrucciones de pago estarán firmados por dos personas autorizadas. Se deberán obtener recibos de todos los pagos.</p> <p>Todos los pagos se efectuarán a los beneficiarios estipulados en los contratos, las órdenes de compra o los documentos justificativos de la reclamación del pago. En el caso de que el beneficiario estipulado no exista en el momento del pago, se pedirá a la persona o la organización que presente la reclamación en nombre del beneficiario original que presente una autorización legal de subrogación de la reclamación, que satisfaga las condiciones del país donde haya tenido lugar la transacción.</p> <p>Todos los pagos en efectivo autorizados de esa manera se reconocerán mediante un recibo producido por el beneficiario, en un formulario propio o facilitado por el PMA, en el que se hará referencia claramente al contrato, o los contratos, a los que corresponde el pago.</p> <p><u>Artículo 112.6</u> Los pagos se registrarán en las cuentas en la fecha en que se haya emitido el cheque, se haya solicitado la transferencia bancaria o se haya desembolsado el dinero.</p> <p><u>Artículo 112.7</u> En cuanto a los fondos recibidos por el PMA, un funcionario debidamente autorizado extenderá un recibo oficial numerado de antemano en la fecha en que se han recibido los fondos y lo enviará al donante correspondiente. Todos los fondos recibidos se depositarán en una cuenta bancaria oficial a más tardar el día hábil siguiente al día de la</p>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
	recepción, y se anotará en las cuentas la operación con esa fecha.
<p><b>Artículo 12.3:</b> El Director Ejecutivo podrá efectuar los pagos graciabes que estime necesarios en interés del PMA. El Director Ejecutivo informará de todos esos pagos a la Junta al presentarle los estados financieros.</p> <p><b>Artículo 12.4:</b> El Director Ejecutivo podrá, previa investigación completa, autorizar a que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, productos y otros haberes, con la condición de que se presente al Auditor Externo, junto con los estados financieros, un estado de todas las cantidades pasadas a pérdidas y ganancias.</p>	<p><u>Artículo 112.8</u> Puede adelantarse dinero para gastos menores a funcionarios designados por el Director Ejecutivo, manteniéndose la suma en un nivel mínimo compatible con las necesidades de trabajo.</p> <p><u>Artículo 112.9</u> Los funcionarios a los cuales se concedan anticipos para gastos menores, los utilizarán sólo con los fines para los cuales se ha autorizado el anticipo, y tendrán la responsabilidad personal y financiera de la gestión y custodia apropiadas del dinero adelantado. Deberán mantener todo el dinero y los documentos negociables en lugar seguro.</p> <p><u>Artículo 112.10</u> Las oficinas en los países pueden obtener fondos mediante envíos desde la sede, hasta un nivel establecido por el Director Ejecutivo para cada oficina.</p> <p><u>Artículo 112.11</u> Sólo podrán contratarse funcionarios y consultores con la autorización por escrito del Director Ejecutivo y dentro de los límites aprobados con ese fin en las asignaciones para los proyectos y los créditos presupuestarios, o en los que puedan haberse estipulado en fondos fiduciarios y cuentas especiales establecidos en virtud del Artículo 5.1 del Reglamento Financiero.</p> <p><u>Artículo 112.12</u> El Director Ejecutivo podrá, previa investigación completa, autorizar que se pase a pérdidas y ganancias las pérdidas de efectivo y de cuentas y efectos por cobrar considerados irrecuperables. En la investigación se deberá definir en cada caso la responsabilidad, en el caso de que la haya, de los funcionarios del PMA con respecto a la pérdida. Se podrá exigir a tales funcionarios que reembolsen la pérdida en parte o en su totalidad.</p> <p><u>Artículo 112.13</u> El Director Ejecutivo, tras un minucioso examen de cada caso, podrá autorizar la cancelación de pérdidas de bienes pertenecientes al PMA u otra modificación de los registros que haga que el saldo que aparece en éstos se ajuste a las cantidades efectivas comprobadas. El Director Ejecutivo deberá tomar una decisión en cuanto a los resarcimientos que, en su caso, habrán de exigirse a los funcionarios y otras personas como resultado de las pérdidas. (Véase también el Artículo 112.32 de la presente Reglamentación).</p>
<p><b>Artículo 12.5:</b> Mediante solicitudes oficiales de ofertas, anuncios o peticiones de propuestas se harán licitaciones para productos, transporte, equipo,</p>	<p><b>ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ENVASES</b></p>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
<p>suministros y otros artículos necesarios, salvo cuando el Director Ejecutivo adopte una decisión documentada en el sentido de que es menester apartarse de lo establecido en este Artículo.</p>	<p><b>(ARTÍCULO 12.5 DEL REGLAMENTO)</b></p> <p><u>Artículo 112.14</u> En lo que respecta a la adquisición de productos alimenticios y envases, se aplicarán las siguientes directrices:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La compra de productos alimenticios y envases se realizará sobre la base de una licitación internacional o bien en uno o varios países donde se sepa que el producto necesario podrá adquirirse a un precio módico. El Director Ejecutivo deberá optar en cada caso por uno de estos dos métodos, o por una combinación de ambos, teniendo en cuenta la disponibilidad, la facilidad y rapidez del transporte y otros factores pertinentes.</li> <li>b) Normalmente, se pedirán como mínimo tres ofertas, salvo en caso de que los precios y/u otras condiciones de venta del producto estén regulados por ley; y <ul style="list-style-type: none"> <li>i) se enviará el pliego de condiciones a proveedores reconocidos y acreditados del producto en cuestión, y el PMA elaborará una lista de dichos proveedores;</li> <li>ii) en caso de que los precios y/u otras condiciones de venta del producto estén regulados por ley, se pedirá al organismo gubernamental competente que presente su oferta más baja.</li> </ul> </li> <li>c) En todo caso, en el pliego de condiciones se especificarán las clases o categorías oficiales o internacionales, cuando proceda y esté admitido en el comercio, o las condiciones relativas a la variedad o tipo, calidad y estado.</li> <li>d) Una vez comenzado el concurso de licitación, se elegirá la oferta más económica, teniendo en cuenta todos los elementos de evaluación especificados en el pliego de condiciones. Por ejemplo, la calidad, los gastos de transporte, la oportunidad de la entrega, el embalaje y otros requisitos.</li> <li>e) Cuando el producto se compre a un organismo gubernamental, el Director Ejecutivo deberá cerciorarse de que el precio ofrecido es competitivo, teniendo en cuenta las indicaciones de precios, incluidos los gastos de transporte, de otras fuentes de suministro para un producto de tipo o calidad comparables.</li> <li>f) <b>En igualdad de condiciones</b>, se dará preferencia a las compras efectuadas en países en desarrollo.</li> <li>g) El Director Ejecutivo establecerá un Comité de Compras de Alimentos, el cual evaluará y</li> </ul>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
	<p>analizará todas las ofertas recibidas en relación con la adquisición de productos alimenticios y envases por un valor estimado igual o superior a 100.000 dólares EE UU, en la sede, y a 30.000 dólares EE UU, en las oficinas regionales o en los países, y prestará asesoramiento a la autoridad competente en materia de compras (el oficial autorizado a concertar arreglos contractuales con terceras partes, contraer obligaciones financieras y aprobar, posteriormente, el pago pertinente).</p> <p><b>CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE Y SEGUROS</b></p> <p><u>Artículo 112.15</u> En lo que respecta al transporte de productos concertado por el PMA, así como a los servicios conexos de seguros y superintendencia, se aplicarán las siguientes directrices:</p> <p>a) En el caso de que se utilicen buques de líneas regulares, el importe del flete será el que se determine mediante negociación con la conferencia marítima o compañía naviera interesada, o el que pueda determinarse aplicando las tarifas comerciales. En cualquier caso, al adoptar una decisión en cuanto a la selección del transportista deberán tenerse en cuenta, entre otras cosas, el flete, la reputación de la compañía naviera y la calidad de los servicios ofrecidos.</p> <p>b) En caso de que se utilicen buques fletados, se deberán recabar propuestas competitivas de un grupo de corredores marítimos internacionales designados por el Director Ejecutivo. La elección de la oferta deberá basarse en el flete ofrecido, la idoneidad del buque y la reputación del armador, así como en los resultados de posibles negociaciones posteriores en relación con el flete.</p> <p>c) En caso de que el transporte se efectúe por tierra:</p> <p>i) Transporte terrestre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• para expediciones pequeñas, de hasta 2.000 toneladas, podrán nombrarse, mediante adjudicación por concurso, agentes de aduanas y transitarios, cuya selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las tarifas ofrecidas, las referencias empresariales presentadas y la experiencia anterior con el PMA, cuando la hubiere; y</li> <li>• para expediciones grandes, de más de 2.000 toneladas, se deberá invitar, como mínimo, a tres empresas legalmente constituidas en los países de tránsito o de destino a que presenten ofertas de transporte, incluidos, cuando proceda,</li> </ul>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
	<p>servicios de ensacado y estiba y desestiba según las modalidades de entrega establecidas y otras condiciones pertinentes. La elección se efectuará teniendo en cuenta las tarifas ofrecidas, la capacidad, el cumplimiento de las modalidades de entrega y otras condiciones del contrato, y la experiencia anterior, cuando proceda.</p> <p>ii) Transporte interior</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• los arreglos de transporte interior se adjudicarán por concurso invitando a presentar ofertas a tres transportistas acreditados, como mínimo. La elección de una oferta se efectuará teniendo en cuenta las tarifas ofrecidas, la capacidad, el cumplimiento de las modalidades de entrega y la experiencia anterior, cuando proceda;</li> <li>• el Director de la oficina en el país establecerá un Comité de Transporte Local que evaluará y analizará todas las ofertas válidas recibidas y prestará asesoramiento a la autoridad competente en materia de compras.</li> </ul> <p>d) El transporte aéreo exigirá la autorización específica del Director Ejecutivo. Siempre que sea posible, deberán recabarse ofertas competitivas de empresas propietarias o explotadoras de aeronaves y de uno o más corredores aéreos solventes. La elección deberá efectuarse tras una negociación, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) las tarifas ofrecidas para el flete, gastos de depósito de los productos y de su retirada, gastos fijos diarios, prima del seguro contra el riesgo de guerra, si lo hubiere, y otros gastos conexos;</li> <li>ii) la idoneidad de la aeronave y la reputación de la empresa propietaria o explotadora; y</li> <li>iii) la disponibilidad inmediata de la aeronave.</li> </ul> <p>e) En lo que respecta al transporte y actividades conexas, las disposiciones relativas al seguro deberán examinarse periódicamente, obteniendo indicación sobre las tarifas aplicadas a diversos tipos de garantía en distintos mercados, con objeto de asegurar que la cobertura del PMA sea la más adecuada posible teniendo en cuenta los costos y otros factores pertinentes. En caso de que se utilicen buques fletados, se deberá contratar a intervalos periódicos un seguro de</p>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
	<p>responsabilidad jurídica del fletador sobre la base de una evaluación de las ofertas recibidas de compañías o corredores de seguros acreditados. El Director Ejecutivo podrá autorizar la cancelación de reclamaciones de seguros o la renuncia a indemnizaciones si, en su opinión, éstas resultan incobrables.</p> <p>f) Cuando lo requiera el PMA se establecerán acuerdos sobre la estiba y desestiba, almacenamiento, reacondicionamiento de cargas dañadas, disposiciones especiales sobre seguros y otros suministros y servicios auxiliares, teniendo en cuenta las necesidades operacionales en relación con las tarifas y la calidad de los servicios ofrecidos.</p> <p>g) Siempre que sea posible, los transitarios, agentes de transporte terrestre, inspectores y corredores de fletamentos deberán designarse una vez examinados los cuestionarios o convocatorias de licitación enviados a determinadas empresas y las entrevistas subsiguientes. La selección se basará en la competencia estimada y en la calidad de los servicios ofrecidos. Cuando esos procedimientos no sean aplicables debido al escaso número de aspirantes, el ámbito limitado de la operación o por motivos de urgencia, el nombramiento se basará en la información más completa de que disponga el Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo deberá tomar las medidas oportunas para que se lleve a cabo una evaluación periódica de la actuación profesional de los agentes, transitarios, inspectores y corredores a que se hace referencia en el presente párrafo.</p> <p>h) Cuando el gobierno receptor no garantice un atraque y descarga rápidos de un buque, se le imputarán las sobreestadías resultantes, mientras que se le abonará la prima por pronta descarga devengada en caso de breve tiempo de inmovilización. Sin embargo, en aquellas ocasiones en que el PMA haya establecido acuerdos especiales, por motivos operacionales, para que el PMA asuma la responsabilidad de las sobreestadías o de la descarga, no se adeudarán al gobierno receptor las sobreestadías ni se le abonará la prima por pronta descarga.</p> <p>i) El Director Ejecutivo nombrará a la autoridad competente en materia de compras (véase el Artículo 112.14 g) de la presente Reglamentación para la definición) encargada de todos los arreglos de transporte, seguro y servicios conexos. Atendiendo al asesoramiento brindado por los oficiales pertinentes del Programa, la autoridad decidirá quién se encargará de analizar y evaluar la totalidad de las estimaciones u ofertas recibidas para la selección de la oferta.</p>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
	<p><u>Artículo 112.16</u> El Director Ejecutivo establecerá un Comité de Supervisión de Alimentos (CCTI-Alimentos) y un Comité de Supervisión de Transporte y Seguros (CCTI-Seguros), que examinarán cada tres meses la idoneidad de las disposiciones estipuladas en los Artículos 112.14 y 112.15 de la presente Reglamentación y, en particular, el modo en que se han aplicado los procedimientos de selección pertinentes, y formularán recomendaciones a este respecto al Director Ejecutivo. En concreto, estos comités deberán examinar:</p> <p>a) <i>a posteriori</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) todos los contratos suscritos en relación con la compra, local o internacional, de productos alimenticios en países en desarrollo y envases por un valor estimado igual o superior a 100.000 dólares EE UU;</li> <li>ii) todos los contratos locales o internacionales suscritos en relación con el transporte marítimo, terrestre o aéreo por un valor igual o superior a 50.000 dólares EE UU;</li> <li>iii) todos los acuerdos generales sobre fletes concertados por el PMA;</li> <li>iv) todos los arreglos establecidos en materia de seguros;</li> <li>v) las designaciones de agentes, transitarios, inspectores y corredores en virtud del Artículo 112.15 g); y</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>vi) los acuerdos relativos a la estiba y desestiba, almacenamiento y servicios auxiliares por un valor igual o superior a 50.000 dólares EE UU;</li> </ul> <p>b) con miras a formular recomendaciones al respecto al Director Ejecutivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) las cancelaciones de seguros y renuncias propuestas en relación con reclamaciones de sobreestadías a los receptores por un valor estimado de más de 25.000 dólares EE UU;</li> <li>ii) las cuestiones de políticas relacionadas con la adquisición de productos alimenticios, con su embalaje y transporte y con los seguros y servicios afines que puedan afectar las operaciones del PMA.</li> </ul> <p><b>ADQUISICIÓN DE OTROS BIENES Y SERVICIOS</b></p> <p><u>Artículo 112.17</u> En lo que respecta a la adquisición de bienes (incluidos los artículos no alimentarios) y</p>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
	<p>servicios (incluidas las obras de construcción y los grandes trabajos de recuperación de infraestructuras) que no sean los productos básicos y envases, transporte y servicios conexos previstos en los Artículos 112.14 y 112.15, se llevarán normalmente a cabo por concurso mediante la publicación de pliegos de condiciones para convocatorias de licitación o peticiones de estimaciones de precios, ofertas o propuestas a un mínimo de tres proveedores de bienes y servicios acreditados.</p> <p><u>Artículo 112.18</u> Las peticiones de estimaciones de precios, convocatorias de licitación y peticiones de ofertas o propuestas se publicarán de acuerdo con los procedimientos que establezca el Director Ejecutivo. Todas las estimaciones de precios, ofertas y propuestas se abrirán a la hora y en el lugar especificados en el pliego de condiciones, y se registrarán inmediatamente.</p> <p><u>Artículo 112.19</u> El Director Ejecutivo establecerá en la sede y en las oficinas regionales y en los países un Comité de Contratos y Compras de Artículos no Alimentarios, que analizará y examinará todas las ofertas, estimaciones y propuestas de precios recibidas y prestará asesoramiento a la autoridad competente en materia de compras (véase el Artículo 112.14 g) para la definición) para la posterior adquisición de los bienes y servicios mencionados en los Artículos 112.17 y 112.22 de la presente Reglamentación.</p> <p>a) toda actividad de compras (mediante licitación o exenta de ella) que comporte compromisos asumidos como petición única o serie de peticiones conexas por un valor total igual o superior a 100.000 dólares EE UU, en la sede, y a 30.000 dólares EE UU, en las oficinas regionales o en los países;</p> <p>b) todos los contratos básicos por cantidades indefinidas (es decir, acuerdos generales de compras, contratos de plazo fijo, contratos por servicios) y contratos de consignación, incluidas las renovaciones, prórrogas, modificaciones o ampliaciones de estos instrumentos de compras, que no consistan en aplicar una opción existente para su ampliación en los mismos términos y condiciones;</p> <p>c) todas las órdenes de cancelación en el marco de contratos de cantidad indefinida por un monto igual o superior a 500.000 dólares EE UU, en la sede, o que exceda de las facultades delegadas en las oficinas regionales o de los países;</p> <p>d) todas las renovaciones, prórrogas, ampliaciones, y modificaciones de contratos existentes que conlleven un costo adicional para el PMA del 10 por ciento o superior, con respecto al costo acumulado de la obligación original y de todas las</p>





Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
	<p>modificaciones conexas;</p> <p>e) propuestas de contratos o compras por un monto igual o superior a 100.000 dólares EE UU que hayan sido canceladas posteriormente, y las razones y justificaciones conexas;</p> <p>f) todas las actividades de compra que se recomiende adjudicar y que no se adhieran a las políticas y procedimientos en materia de adquisiciones;</p> <p>g) otras cuestiones de política y actividades de compra resultantes del examen de los contratos y adquisiciones que el Comité considere apropiado presentar a la autoridad de compras o al Director Ejecutivo.</p> <p>Las propuestas de contratos o compras por un valor igual o inferior a 30.000 dólares EE UU, en las oficinas regionales o de los países, y a 100.000 dólares EE UU, en la sede, no serán examinadas por el Comité de Contratos y Compras de Artículos no Alimentarios, siempre y cuando exista una evaluación registrada de estimaciones de precios competitivas y adecuadas preparadas por un oficial de compras responsable, como en el caso de todas las operaciones de compras.</p> <p>Las propuestas de contratos o compras en la sede por un monto inferior a 2.500 dólares EE UU, y que tengan carácter recurrente, se considerarán como microcompras; el Director Ejecutivo establecerá procedimientos simplificados para tales operaciones de valor reducido.</p> <p><u>Artículo 112.20</u> Todas las compras de bienes y servicios (incluidos los artículos no alimentarios), exceptuando las de productos básicos, transporte y servicios conexos, se adjudicarán teniendo en cuenta las directrices siguientes:</p> <p>a) En caso de convocatorias de licitación y peticiones de estimaciones de precios, los contratos u órdenes de compras se adjudicarán al proveedor más calificado o al contratista que presente la oferta más baja y más aceptable desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta que, cuando lo requieran los intereses del Programa, podrá rechazarse cualquiera de las ofertas o todas ellas. En este último caso, se harán constar las razones del rechazo y se determinará si se debe hacer una nueva convocatoria de licitación o suscribir un contrato negociado.</p> <p>b) En caso de peticiones de propuestas, los contratos u órdenes de compras se adjudicarán al proveedor calificado o contratista cuya propuesta se estime más valedera (desde el punto de vista técnico y financiero) y se</p>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
	<p>considere que responde mejor a las necesidades del Programa.</p> <p><u>Artículo 112.21</u> Se podrá prescindir de los requisitos prescritos para el proceso de compras en virtud del Artículo 112.18 de esta Reglamentación si se verifican los siguientes motivos y condiciones:</p> <p>a) Cuando el contrato o compra propuestos cumplan una o más de las condiciones que se enumeran a continuación:</p> <p>i) que los precios o tarifas estén fijados por ley o por organismos reguladores;</p> <p>ii) que el PMA, basándose en asesoramiento técnico competente, haya aprobado una normalización de los suministros, equipos, repuestos y otros elementos y que los servicios relacionados con los elementos normalizados hagan impracticable la convocación de un concurso público;</p> <p>iii) que las exigencias de las operaciones de urgencia, u otras necesidades operacionales, no permitan la demora propia de la convocación de un concurso público;</p> <p>iv) que un solo proveedor pueda satisfacer razonablemente los requisitos del PMA, o que la compra se refiera a artículos perecederos;</p> <p>v) que durante los tres meses precedentes se haya realizado un concurso en relación con artículos idénticos, a menos que desde entonces se haya producido un cambio sustancial en los precios o en las tendencias del mercado;</p> <p>vi) que el contrato propuesto se refiera a servicios de personas que no son funcionarios.</p> <p>b) La aplicación de las condiciones enumeradas en el párrafo a) como fundamento de la exención del concurso público requiere la aprobación previa de la autoridad competente en materia de compras antes de que se efectúe la adquisición de los bienes o servicios, debiéndose documentar y dejar la debida constancia de ello.</p> <p>c) Si el contrato o la compra propuestos implican una suma igual o superior a 100.000 dólares EE UU, en la sede, o a 30.000 dólares EE UU, en las oficinas regionales o en los países, se remitirán al Comité de Contratos y Compras de Artículos no Alimentarios para que la autoridad encargada de las compras o examine y asesore al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 112.19 de esta</p>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
	<p data-bbox="906 271 1110 300">Reglamentación.</p> <p data-bbox="831 331 1430 360"><b>NORMAS COMUNES A TODAS LAS COMPRAS</b></p> <p data-bbox="831 392 1461 510"><u>Artículo 112.22</u> Si la autoridad encargada de las compras decide no atenerse al asesoramiento del comité pertinente o del oficial interesado, las razones de tal decisión se documentarán y registrarán.</p> <p data-bbox="831 533 1461 772"><u>Artículo 112.23</u> Toda adjudicación a un único contratista o vendedor de una compra por valor igual o superior a 1.000 dólares EE UU, basada en un concurso público o con exención del mismo — aportando documentación en ambos casos—, debe estar respaldada por un contrato o una orden de compra por escrito. En los contratos y órdenes de compras se especificará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="831 801 1437 862">a) la naturaleza y especificaciones de los bienes o servicios que se proporcionan;</li> <li data-bbox="831 880 1246 909">b) la cantidad que se proporciona;</li> <li data-bbox="831 936 1426 996">c) los precios por unidad o la suma global, según proceda;</li> <li data-bbox="831 1014 1426 1043">d) el período abarcado o la duración del contrato;</li> <li data-bbox="831 1061 1318 1090">e) las condiciones que deben cumplirse;</li> <li data-bbox="831 1120 1461 1216">f) las condiciones de pago y el lugar en que éste ha de efectuarse, así como la moneda en que se hará; y</li> <li data-bbox="831 1234 1422 1263">g) el procedimiento de solución de controversias.</li> </ul> <p data-bbox="831 1292 1453 1473"><u>Artículo 112.24</u> A menos que lo exijan la práctica comercial corriente o los intereses del PMA, no se efectuará ningún pago anticipado por la entrega de bienes o la prestación de servicios contratados. No obstante, podrán efectuarse pagos parciales cuando los intereses del PMA así lo exijan.</p> <p data-bbox="831 1503 1477 1621"><u>Artículo 112.25</u> Toda resolución o decisión adoptada por un funcionario de conformidad con los Artículos 112.14 a 112.24 deberá ser debidamente registrada y justificada por escrito por dicho funcionario.</p> <p data-bbox="831 1650 1477 1921"><u>Artículo 112.26</u> El Director Ejecutivo deberá mantener la documentación y los registros de la adquisición, movimiento y entrega de productos básicos, incluido el establecimiento de cualquier reserva de alimentos que pueda aprobar la Junta. En los registros de productos básicos se deberá especificar las cantidades existentes e indicar el valor equivalente en dinero que pueda determinarse en virtud del <b>Artículo XIII.6 del Reglamento General</b>.</p> <p data-bbox="831 1951 1477 2069"><u>Artículo 112.27</u> El Director Ejecutivo deberá mantener registros adecuados para el equipo, suministros y otros bienes del PMA. Anualmente, o con la frecuencia menor que pueda ser necesaria para asegurar una</p>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
	<p>fiscalización suficiente de tales bienes, se harán inventarios del equipo, suministros y demás bienes.</p> <p><u>Artículo 112.28</u> Todos los suministros, el equipo y demás bienes que reciba el PMA serán inspeccionados inmediatamente para verificar si la partida se ajusta a las condiciones del contrato de compra y si su estado es satisfactorio. En el momento de su recepción, la partida se asentará, si así se requiere en virtud del Artículo 112.27, en los registros de bienes.</p>
	<p><u>Artículo 112.29</u> Los suministros, el equipo y demás bienes se entregarán únicamente a los funcionarios autorizados por un oficial para hacerse cargo de ellos.</p> <p><u>Artículo 112.30</u> El equipo u otros bienes que se entreguen a una persona para su propio uso oficial, como computadoras personales, calculadoras o herramientas, se anotarán en los registros de bienes como propiedad cedida en préstamo. Dicha persona será directamente responsable del artículo y deberá devolverlo en el estado en el cual lo recibió, con el deterioro que cabe esperar de una utilización normal. Si el artículo en cuestión no figura en el inventario que se realiza semestralmente o no se ha restituido al cesar en el servicio, después de notificación por escrito dando un plazo de tiempo razonable, se considerará que la persona es directamente responsable y deberá restituir al PMA ya sea la cantidad en efectivo o el artículo.</p> <p><u>Artículo 112.31</u> El Director Ejecutivo establecerá juntas de fiscalización de bienes para que examinen, en la sede y en los países:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) las mermas, excedentes y averías de bienes, determinados a través de inventarios o por otros medios; y</li> <li>b) los bienes inventariados que resulten sobrantes o inservibles por envejecimiento o por desgaste normal.</li> </ul> <p><u>Artículo 112.32</u> Exámenes de bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los exámenes de bienes, efectuados por una junta de fiscalización de bienes debidamente constituida de conformidad con el Artículo 112.31 <i>supra</i> incluirán: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) una investigación de la causa de cualesquiera mermas, excedentes y averías de bienes, y medidas recomendadas que habrán de adoptarse al respecto;</li> <li>ii) recomendaciones acerca del destino de los bienes que resulten sobrantes o inservibles por envejecimiento o por desgaste normal, según las decisiones de la junta de</li> </ul> </li> </ul>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
	<p>fiscalización de bienes.</p> <p>b) En cada caso, en estos exámenes se indicará el grado de responsabilidad, si la hubiere, imputable a cualquier funcionario del PMA en relación con las mermas, excedentes o averías.</p>
	<p><u>Artículo 112.33</u> Las ventas de bienes declarados sobrantes o inservibles por una junta de fiscalización de bienes debidamente constituida (Artículo 112.31 a) <i>supra</i> se harán por licitación; sin embargo, no será necesario recurrir al procedimiento de licitación cuando:</p> <p>a) el valor en inventario sea inferior a 5.000 dólares EE UU (precio de compra);</p> <p>b) la entrega de los bienes sobrantes como pago total o parcial de equipo o suministros de reemplazo redunde en interés del PMA;</p> <p>c) la destrucción del material sobrante o inservible resulte más económica o sea exigida por la ley o por la índole de los bienes; o</p> <p>d) en interés del PMA, sea preferible eliminar, donar o vender a precio nominal estos bienes a un gobierno u otra organización sin fines de lucro.</p> <p>Cualquier exención de la aplicación de este artículo deberá documentarse mediante una declaración firmada por la junta de fiscalización de bienes constituida.</p> <p><u>Artículo 112.34</u> Las ventas de bienes se harán al contado y los pagos se efectuarán en el momento de la entrega o antes de ésta.</p> <p><u>Artículo 112.35</u> El producto de la venta de bienes se acreditará como ingresos varios en la fuente de los fondos a la que se imputó la compra de tales bienes (el Fondo, o un fondo fiduciario o una cuenta especial de éste), a menos que:</p> <p>a) en caso de que se haya decidido aplicar el producto de la venta directamente al precio de compra de los bienes de reemplazo, sólo se acredite como ingresos varios el sobrante, si lo hay;</p> <p>b) la entrega de bienes como pago no se considere una venta sino una "venta constructiva", puesto que se convierte en parte del valor de reposición del nuevo artículo. La rebaja por entrega de bienes usados se aplicará al costo de los bienes de reemplazo;</p> <p>c) el producto de la venta de equipo sobrante de un proyecto se acredite a las cuentas de dicho proyecto, siempre que estas cuentas no se</p>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
<p><b>XIII. Estados financieros</b></p> <p><b>Artículo 13.1:</b> El Director Ejecutivo presentará a la Junta, para su aprobación, estados financieros bienales en relación con el Fondo del PMA, incluidos sus fondos y cuentas. Dichos estados financieros se elaborarán de conformidad con las normas comunes de contabilidad de las Naciones Unidas, salvo en el caso de que el carácter de la operación del PMA exija el empleo de otras normas contables internacionalmente reconocidas. La disposición de los estados financieros será la apropiada para mostrar claramente la situación financiera del PMA y cumplir las exigencias de gestión de la Junta y del Director Ejecutivo.</p> <p><b>Artículo 13.2:</b> Los estados financieros se presentarán en dólares estadounidenses. Podrán también llevarse registros contables en aquellas otras monedas que el Director Ejecutivo considere necesario.</p>	<p>hayan cerrado;</p> <p>d) en caso de que se transfiera equipo de un proyecto a otro y estén abiertas las cuentas del proyecto que efectúa la entrega, el valor equitativo de mercado de ese equipo se acredite al proyecto que entrega el equipo y se cargue al proyecto que lo recibe.</p> <p><u>Artículo 112.36</u> En las comprobaciones internas de cuentas, realizadas de conformidad con normas de comprobación de cuentas generalmente aceptadas, se formularán observaciones y recomendaciones al Director Ejecutivo respecto de:</p> <p>a) la administración eficaz del PMA y el uso económico de sus recursos;</p> <p>b) la solvencia, idoneidad y aplicación de los sistemas, procedimientos y controles financieros internos;</p> <p>c) la adecuación de las operaciones financieras al reglamento, reglamentación detallada e instrucciones establecidos;</p> <p>d) la regularidad de la recepción, custodia, desembolso y contabilidad de los recursos del PMA y presentación de informes sobre los mismos; y</p> <p>e) la conformidad de los gastos con los objetivos para los que se hayan autorizado los fondos.</p> <p><b>XIII. Estados financieros</b></p> <p><b>(ARTÍCULOS 13.1 A 13.3 DEL REGLAMENTO)</b></p> <p><u>Artículo 113.1</u> El Director Ejecutivo establecerá y mantendrá registros, sistemas y procedimientos financieros con objeto de facilitar la información exacta y oportuna que sea necesaria para fines de administración interna, para la preparación de los estados financieros, para presentarla al Auditor Externo y para rendir informes a la Junta, a la CCAAP y al Comité de Finanzas.</p> <p><u>Artículo 113.2</u> Las cuentas principales serán las siguientes:</p> <p>a) Cuentas de proyectos por categoría de programas en las que se indiquen los siguientes datos:</p> <p>i) el número de identificación del proyecto;</p>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
<p><b>Artículo 13.3:</b> El Director Ejecutivo certificará los estados financieros y los presentará al Auditor Externo, para su examen y dictamen, a más tardar el 31 de marzo siguiente al final de cada ejercicio económico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ii) las asignaciones aprobadas en el presupuesto del proyecto;</li> <li>iii) los desembolsos y las obligaciones por liquidar (costos operacionales directos, costos de apoyo directo e indirecto); y</li> <li>iv) los saldos disponibles de las asignaciones que figuran en el presupuesto del proyecto.</li> </ul> <p>b) El Fondo General, las cuentas del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas, las cuentas especiales y las obligaciones fiduciarias en las que se indiquen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) las consignaciones aprobadas;</li> <li>ii) las habilitaciones de créditos efectuadas;</li> <li>iii) los desembolsos;</li> <li>iv) las obligaciones pendientes de pago;</li> <li>v) los saldos disponibles de las habilitaciones de crédito;</li> <li>vi) los saldos disponibles de las consignaciones; y</li> <li>vii) las obligaciones fiduciarias y de otro tipo.</li> </ul> <p>c) Fondos fiduciarios.</p> <p>d) Cuentas del libro Mayor general, en las que se indiquen todos los ingresos, gastos, dinero en efectivo depositado en bancos, inversiones, activo exigible y otras disponibilidades, reservas, sumas por pagar y otras obligaciones, en relación con el Fondo del PMA.</p> <p><u>Artículo 113.3</u> El Director Ejecutivo formulará la política de conservación y eliminación de los registros financieros y los comprobantes durante los períodos que estime necesarios, salvo en el caso de aquellos relativos a asuntos pendientes de auditoría, que puedan acordarse con el Auditor Externo, después de lo cual podrán ser destruidos con autorización del Director Ejecutivo.</p> <p><u>Artículo 113.4</u> A menos que las condiciones de cualquier fondo fiduciario exijan lo contrario o que lo autorice el Director Ejecutivo, todos los ingresos se contabilizarán como valores de caja y todos los gastos se contabilizarán como valores devengados.</p>
	<p><u>Artículo 113.5</u> La conversión de registros en otras monedas se realizará conforme a las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando se hayan autorizado registros en monedas distintas del dólar de los Estados</li> </ul>



Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
<p><b>XIV. Comprobación externa de las cuentas</b></p> <p><b>Artículo 14.1:</b> La Junta nombrará un Auditor Externo que llevará a cabo la comprobación de las cuentas</p>	<p>Unidos, estos registros deberán convertirse en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en la fecha de la operación o en la fecha del informe, según proceda.</p> <p>b) Cuando se efectúe una conversión de dólares de los Estados Unidos en moneda nacional, o viceversa, se tendrá en cuenta la suma efectivamente obtenida; cualquier diferencia existente entre esta suma y la que se habría obtenido aplicando el tipo de cambio operacional previsto en el apartado (a) <i>supra</i> deberá anotarse en las cuentas como pérdida o ganancia en el cambio.</p> <p>c) En lo que respecta a las cuentas de los proyectos, siempre que sea factible las pérdidas y las ganancias en el cambio se adeudarán o acreditarán en la cuenta del proyecto en cuestión. En cuanto a las cuentas del presupuesto administrativo, las pérdidas o ganancias se adeudarán o acreditarán en la partida de ingresos varios. En lo que respecta a los fondos fiduciarios y cuentas especiales, las pérdidas y ganancias se adeudarán o acreditarán en el fondo fiduciario o cuenta especial pertinente.</p> <p><u>Artículo 113.6</u> La certificación de las cuentas acreditará que, según el leal saber y entender del Director Ejecutivo, todas las operaciones han sido debidamente anotadas en los registros contables y correctamente reflejadas en los estados financieros y documentos justificativos.</p> <p><u>Artículo 113.7</u> Se deberá facilitar al Auditor Externo, además de las cuentas, un resumen de las políticas contables más importantes, así como información sobre:</p> <p>a) los pagos graciabes;</p> <p>b) los bienes que figuran en los inventarios;</p> <p>c) las pérdidas de dinero en efectivo y las cancelaciones de otros bienes;</p> <p>d) las excepciones a esta Reglamentación Financiera Detallada; y</p> <p>e) cualquier otra información que pueda necesitar el Auditor Externo.</p> <p><b>XIV. Comprobación externa de las cuentas</b> <b>(ARTÍCULOS 14.1 A 14.9 DEL REGLAMENTO)</b></p>





Reglamento Financiero	Reglamentación Financiera Detallada
<p>del PMA. El Auditor Externo será el Auditor General (o el funcionario que desempeñe el cargo equivalente) de un Estado Miembro de las Naciones Unidas o de la FAO.</p> <p><b>Artículo 14.2:</b> El Auditor Externo será nombrado para un mandato de cuatro años que abarcará dos ejercicios económicos. Podrá ser nombrado nuevamente sólo por otro período de cuatro años.</p> <p><b>Artículo 14.3:</b> La comprobación de cuentas se realizará de conformidad con las normas comunes de comprobación de cuentas del Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y de acuerdo con las atribuciones adicionales establecidas en el Apéndice de este Reglamento.</p> <p><b>Artículo 14.4:</b> El Auditor Externo podrá formular observaciones acerca de la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión del PMA.</p> <p><b>Artículo 14.5:</b> El Auditor Externo actuará con absoluta independencia y será exclusivamente responsable de la comprobación de las cuentas.</p> <p><b>Artículo 14.6:</b> La Junta podrá pedir al Auditor Externo que realice determinados exámenes y rinda informes por separado al respecto.</p> <p><b>Artículo 14.7:</b> El Director Ejecutivo dará al Auditor Externo las facilidades que necesite para el desempeño de sus funciones.</p> <p><b>Artículo 14.8:</b> El Auditor Externo emitirá un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros correspondientes en relación con las cuentas del ejercicio económico, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el Artículo 14.4 del Reglamento Financiero y en las atribuciones adicionales.</p>	<p><b>No se han formulado artículos al respecto.</b></p> <p>--</p> <p>--</p> <p>--</p> <p>--</p> <p>--</p> <p>--</p> <p>--</p> <p>--</p>
<p><b>Artículo 14.9:</b> La comprobación externa de las cuentas será realizada exclusivamente por un Auditor Externo nombrado por la Junta, a condición de que, a los efectos de llevar a cabo un examen local o especial o de realizar economías en el costo de la auditoría, el Auditor Externo pueda contratar los servicios de cualquier Auditor General nacional (o la persona que ejerza una función equivalente), o de auditores comerciales públicos, o de cualquier otra persona o empresa que, en opinión del Auditor Externo, esté técnicamente calificada para ello.</p>	<p>--</p>



## ANEXO DEL REGLAMENTO FINANCIERO

### ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

1. El Auditor Externo procederá a la comprobación de aquellas cuentas del PMA, incluidos todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, que crea conveniente a fin de cerciorarse de que:
  - (a) los estados financieros concuerdan con los libros y comprobantes del PMA;
  - (b) las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y a las demás instrucciones aplicables;
  - (c) los valores y el efectivo que se encuentren depositados o en caja han sido comprobados por certificados recibidos directamente de los depositarios del PMA o mediante recuento directo efectuado por éste;
  - (d) los controles internos, incluida la comprobación interna de cuentas, son adecuados a la medida en que se confía en ellos;
  - (e) los procedimientos que se han aplicado para la determinación de todos los haberes y obligaciones y del superávit o el déficit son, en su opinión, satisfactorios.
2. El Auditor Externo será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones y exposiciones del Director Ejecutivo, y podrá proceder a efectuar los análisis y fiscalización detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipos.
3. El Auditor Externo y el personal a sus órdenes tendrán acceso en todo momento conveniente a todos los libros, comprobantes y demás documentos que, a juicio del Auditor Externo, sea necesario consultar para llevar a efecto la comprobación de cuentas. Toda información clasificada como secreta y que el Director Ejecutivo (o un alto funcionario designado por éste) convenga en que es necesaria al Auditor Externo para los fines de la comprobación de cuentas y también toda información clasificada como confidencial, se pondrán a disposición de éste previa solicitud al efecto. El Auditor Externo y el personal a sus órdenes respetarán el carácter secreto y confidencial de toda información así clasificada que haya sido puesta a su disposición y no deberán hacer uso de la misma salvo en lo que se refiere directamente a las operaciones de comprobación de cuentas. El Auditor Externo podrá señalar a la atención de la Junta toda denegación de información clasificada como secreta que a su juicio sea necesaria para los fines de la comprobación de cuentas.
4. El Auditor Externo carecerá de atribuciones para rechazar partidas de las cuentas pero señalará a la atención del Director Ejecutivo cualesquiera operaciones acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas, a fin de que adopten las medidas pertinentes. Las objeciones suscitadas durante la comprobación de cuentas contra esas u otras operaciones serán comunicadas inmediatamente al Director Ejecutivo.
5. El Auditor Externo expresará y firmará su juicio sobre los estados financieros del Programa Mundial de Alimentos. El juicio incluirá los elementos básicos siguientes:
  - (a) la identificación de los estados financieros comprobados;
  - (b) una referencia a la responsabilidad correspondiente a la dirección de la entidad y aquella correspondiente al auditor;
  - (c) una referencia a las normas de auditoría aplicadas;
  - (d) una descripción de la labor realizada;
  - (e) un juicio sobre los estados financieros en el sentido de si:
    - (i) los estados financieros representan fielmente la situación financiera al final del período y los resultados de las operaciones para el período;
    - (ii) los estados financieros fueron preparados de acuerdo con las políticas contables establecidas; y
    - (iii) las políticas contables se aplicaron de una forma coherente con la del período



- financiero anterior;
- (f) un juicio sobre si las operaciones se ajustaron al Reglamento Financiero y autoridad legislativa;
  - (g) la fecha en que se expresó el juicio;
  - (h) el nombre y la categoría del auditor externo; y
  - (i) en caso de que fuera necesario, una referencia al informe del Auditor Externo sobre los estados financieros.
6. El informe del Auditor Externo a la Junta sobre las operaciones financieras del período indicará:
- (a) el tipo y alcance de su examen;
  - (b) cuestiones relacionadas con la integridad o exactitud de las cuentas, incluyendo cuando proceda:
    - (i) datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas;
    - (ii) sumas que deberían haberse cobrado, pero que no aparecen abonadas en cuenta;
    - (iii) sumas respecto de las cuales exista una obligación jurídica o contingente y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados financieros;
    - (iv) gastos que no se hallen debidamente acreditados; y
    - (v) si los libros de contabilidad que se llevan son adecuados. Cuando la presentación de los estados financieros se aparte material y sistemáticamente de los principios de contabilidad generalmente aceptados, ello se deberá poner de manifiesto;
  - (c) otras cuestiones que deben ponerse en conocimiento de la Junta, tales como:
    - (i) casos de fraude real o presunto;
    - (ii) despilfarro o desembolso indebido de dinero u otros haberes del PMA (aun cuando la contabilización de las operaciones esté en regla);
    - (iii) gastos que pueden obligar al PMA a efectuar nuevos desembolsos apreciables;
    - (iv) cualquier defecto que se observe en el sistema general de disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;
    - (v) gastos que no respondan a la intención de la Junta Ejecutiva, aun teniendo en cuenta las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;
    - (vi) gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan; y
  - (d) la exactitud o inexactitud de las anotaciones sobre materiales y equipos que pongan de manifiesto el levantamiento de inventarios y su cotejo con aquéllas;
  - (e) además, los informes podrán hacer mención de las operaciones contabilizadas en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, o las operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Junta tenga conocimiento cuanto antes.
7. El Auditor Externo podrá formular a la Junta o al Director Ejecutivo las observaciones sobre los resultados de la comprobación y los comentarios sobre el informe financiero del Director Ejecutivo que estime pertinentes.
8. Siempre que se le ponga restricción al alcance de la comprobación de cuentas, o siempre que le resulte imposible obtener las pruebas suficientes, el Auditor Externo lo hará constar en su juicio e informe, exponiendo claramente en el informe las razones de sus comentarios y el efecto sobre la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.
9. El informe del Auditor Externo no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente al Director Ejecutivo una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motiva los comentarios.
10. El Auditor Externo no está obligado a mencionar ninguna cuestión de las arriba citadas que, a



su juicio, resulte insignificante desde todo punto de vista.

